



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/536/2019

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Ensenada número 100 (cien), colonia Hipódromo, Código Postal 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/536/2019, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por la C. Nadia Cortés Villalva, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayendo acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le previene a efecto de presentar original y/o copia certificada de la documental con la cual acredite su interés dentro del presente procedimiento, de igual manera se señaló fecha y hora a efecto de llevar a cabo audiencia de ley, misma que se celebró el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, a las once horas, diligencia en la que compareció la C. [REDACTED] persona autorizada del C. [REDACTED] mismo al que se le reconoció su personalidad como copropietario y apoderado legal de los demás copropietarios del inmueble visitado, así también se desahogaron las pruebas presentadas y se turnó el presente expediente a fase de resolución. -----

1/3

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafos segundo y tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 11, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

“...SE TRATA DE UN PREDIO VALDIO, CON TAPIALES DE LÁMINA COLOR NEGRO CON PROPAGANDA DE PREVENTA DE DEPARTAMENTOS, AL INTERIOR DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA CASETA DE LÁMINA PROVISIONAL DESOCUPADA, NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN MATERIAL O HERRAMIENTAS, NO SE ENCUENTRA PERSONAS REALIZANDO NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y SOLO SE ENCUENTRA LA CIUDADANA QUE NOS ATIENDE EN ESTE MOMENTO CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DESCRIBO LO SIGUIENTE: 1. NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO EN ESTE MOMENTO, 2. NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE; 3. NO EXISTE EDIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 4. NO SE OBSERVAN VIVIENDAS; 5. NO SE OBSERVAN VIVIENDAS; 6 LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 216.0 M² (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS), B) NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO EXISTE EDIFICACIÓN; C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES 216.0 M² (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS), D) NO EXISTE SUPERFICIE DE DESPLANTE EN ESTE MOMENTO, E) NO SE PUEDE DETERMINAR ALTURA DEL INMUEBLE YA QUE NO EXISTE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, F) NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA...” (Sic)

2/3

En virtud de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación se concluye que el inmueble visitado se encuentra en estado baldío, con tapiales de lámina color negro, observándose caseta de lámina desocupada, sin observarse trabajos de construcción material, herramientas o personas realizando trabajos, elementos asentados en el acta de visita de verificación que resultan insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegación de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, así como artículo 35 de dicho reglamento, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que se trata de un predio baldío, sin observarse trabajos de construcción, por lo que se resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/536/2019

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que se trata de un predio baldío, sin observarse trabajos de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. [REDACTED] copropietario y apoderado legal de los demás copropietarios del inmueble visitado, y/o a la C. [REDACTED] autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] por ser el señalado para tales efectos.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

MAZR/DVDC/LFSC

